

VI. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, actuando como Juez Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la tranquilidad, a la intimidad, a la dignidad, a la vida y a la salud del señor **JAIME AUGUSTO GARCÍA EXBRAYAT**.

SEGUNDO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, por conducto de su señor Alcalde Marcos Daniel Pineda García o quien haga sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, adelante el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el numeral 2° de la certificación emanada de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA**, a través de la cual el Secretario señor Miguel Fernando Abuchar Alemán concedió autorización para uso del suelo, en contra del establecimiento de comercio **MILAGRO CLUB – EVENTOS** de propiedad del señor **JOSÉ CARLOS VILLEGAS PUELLO**, el cual deberá someterse a las formas propias de cada juicio, respetando y garantizando los derechos al debido proceso, defensa y contradicción y cumpliendo con los términos establecidos en la ley 232 de 1995. En todo caso, deberá la administración municipal rendir informes periódicos mensuales al Despacho del estado del proceso y de las diligencias que al interior de éste se han adelantado.

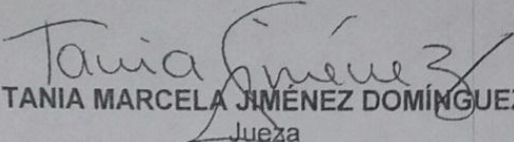
TERCERO: PREVENIR a la **POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA**, a través del Comandante **JESÚS RODOLFO DIAZ SECZON** o quien haga sus veces, para que cada quince (15) días realice la medición de los decibeles en el establecimiento de comercio **MILAGRO CLUB – EVENTOS** y rinda informe mensual a esta unidad judicial de las visitas y rondas que realice. De igual forma, si llegare encontrar anomalías en el funcionamiento de ese establecimiento deberá informar inmediatamente a esta unidad judicial y a la Alcaldía de Montería.

CUARTO: DENEGAR la pretensión invocada por el solicitante tendiente al cierre definitivo e inmediato del establecimiento de comercio **MILAGRO CLUB - EVENTOS**, hasta tanto el propietario de éste tome las medidas para insonorizar y evitar la propagación del ruido que está afectando a los habitantes del edificio Portal de la Castellana, Torre 2.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de este fallo por el medio más

SEXTO: Si este fallo no fuere impugnado, **ENVIAR** en su oportunidad a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA MARCELA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Jueza